

VISTOS:

La Carta S/n emitida por la Ciudadana, **Adriana Katherine Budiel Aco**, El Memorando N°000157-2024-D-AMAG/SA y El Informe N° 000305-2024-D-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, sobre la queja por defecto de trámite, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, en su artículo 1° señala que: “La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.”;

Que, mediante Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en su Artículo 45°, literal i) señala la siguiente función respecto a la Subdirección de Recursos Humanos: “Emitir Opinión sobre la aplicación de Normas Técnicas y/o legales vinculadas a la Administración de Personal”;

Que, mediante Carta S/n – ingresada con fecha 11 de junio de 2024, la Ciudadana, **Adriana Katherine Budiel Aco (En adelante la quejosa)**, formula queja por defecto de Tramitación contra el Subdirector de Recursos Humanos Carlos Enrique Vásquez Angulo y la Servidora Joanna Leonor Sanchez Flores, Analista de Compensaciones, al no haber atendido su solicitud de constancia y pago del descanso subvencionado por Prácticas Profesionales, presentado con fecha 29 de diciembre de 2023 y reiterado con fecha 15 de marzo de 2024 dentro de los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N°1401 “Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público” y su reglamento.

Que, con Memorando N°000157-2024-D-AMAG/SA, de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura, solicita a la Subdirección de Recursos Humanos ante la norma invocada por la quejosa, esto es el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, de ello la Secretaria Administrativa, solicita a la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169°, numeral 169.2, que señala lo siguiente: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.”** (El resaltado y el subrayado es nuestro)

Que, mediante Informe N° 000305-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 17 de junio de 2024, el Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo, se pronuncia respecto del trámite de queja por defecto de trámite y sobre el particular concluye lo siguiente: **1. La subdirección de Recursos Humanos, hace de conocimiento que la Constancia de Practicas de la ex practicante ADRIANA KATHERINE BUDIEL ACO, fue emitida en fecha 03.01.2024, la misma que por equivocación fue remitida a correo distinto, sin embargo, a la fecha se ha procedido con**

remitir dicho certificado a la quejosa, a través de correo electrónico declarado, levantando el primer punto de la queja interpuesta. 2. En relación al pago de la subvención, conforme lo ha señalado la Analista de Compensaciones, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha señalado que no existe saldo de libre disponibilidad para coberturar el pago del concepto de descanso subvencionado trunco a favor de los 9 practicantes que laboraron en el año 2023, encontrándonos a la espera de la existencia de saldo. En atención a ello, la Secretaria Administrativa, mediante la presente Resolución dicta la medida correctiva.

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 35° y 36°, inciso a) de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 169.5 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones, con el visto bueno del Especialista Legal de Secretaria Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITE formulada por la ciudadana Adriana Katherine Budiel Aco, contra el Subdirector de Recursos Humanos Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo y la Servidora Joanna Leonor Sanchez Flores.

Artículo Segundo. - DISPONER, que la Subdirección de Recursos Humanos, notifique la presente a la quejosa y de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, se DICTA como medida correctiva el tramite a la brevedad del siguiente extremo solicitado por la quejosa:

- De la solicitud de pago del descanso subvencionado por Prácticas Profesionales.

Artículo Tercero. – DISPONER, que se remita los actuados de la presente QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para el deslinde de responsabilidades respectivo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/